

# Testamentaria del Señor D. D. José María Mosquera.

Cláusula 49<sup>a</sup> de las instrucciones que de su mano y letra dejó el Señor D. D. José María Mosquera a sus albaceas y comisarios para que en su conformidad sostgasesen el Testamento.

I. Dice así: — "Si se notare que las fincas que he dado ó diere á mis hijos debian valer mas de aquello en que las he dado, se tendrá el exceso por mejora en parte del tercio de mis bienes."

Es manifiesta la mente de nuestro padre en esta prudentísima disposición disposición suya: la de prever en tiempo, como cosa de mera contingencia, cualesquiera reclamaciones ó quejas entre los herederos, por razón de un presunto mayor valor de aquellas fincas. — Esta cláusula está firmada por nuestro padre á 8 de Abril de 1826, tres años antes de su muerte, que acoció el 19 de Junio de 1829.

Había dado, pues, á algunos de sus hijos ciertas fincas II. antes del 8 de Abril de 1826 — Y se proponía dar otras fincas después bajo el plan que tenía premeditado, que en efecto llegó á trazar, él mismo, en el año de 1828, y que comprendía entonces la liquidación y distribución del caudal de la Señora su esposa D.<sup>a</sup> María Manuela Arboleda, y las anticipaciones que él hacia á sus hijos en cuenta de futura herencia paterna.

Las fincas que había dado á sus hijos antes del 8 de Abril de 1826, eran: — A D.<sup>a</sup> Vicenta Mosquera — Los Llanos de las Campos  
A D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Manuela Mosquera — La hacienda de Polindara  
A D.<sup>r</sup> Joaquín Mosquera — La hacienda de Timbio, y  
A D.<sup>a</sup> Tomás Mosquera — La hacienda de Coroneo.



Las fincas que se proponía dar, y que en efecto señaló en aquel plan de 1828, con adjudicación especial, fueron las siguientes:

A D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefina Mosquera — La casa en la calle de la Catedral  
A D.<sup>r</sup> Manuel J.<sup>c</sup> Mosquera — La hacienda de Poblazón, y  
A D.<sup>r</sup> Manuel M.<sup>a</sup> Mosquera — La hacienda de San Isidro.

Las otras adjudicaciones á los siete herederos para comple III. tarles las hijuelas maternas y las anticipaciones por herencia paterna, las hizo nuestro padre en sumas complementarias sobre las demás fincas no adjudicadas á los siete hijos. — Así también sobre estas mismas fincas no adjudicadas se aplicaba nuestro padre á sí mismo diferentes sumas en dicha liquidación, á saber:

En el total valor de los cinco Llanos ó potreros de los afueras de esta ciudad y en dos solares interiores; y en partes proporcionales de los valores de estas otras fincas: La casa de la calle de la Pambra — Las minas de Timbiquí y Coteje — Las minas de Lateta y El Ensolvado — y La hacienda de García.

De suerte que en aquel plan de liquidación que hizo nuestro padre en 1828, un año antes de su muerte, no hubo mas que las siete fincas citadas arriba, que él hubiera dado ó adjudicado por su total valor á los siete hijos.

Por el fallecimiento de nuestro padre este plan de liquidación IV. quedó insubsistente, aunque en algunos respectos nos sirvió de guia para formar después el Censo general, liquidación, división y distribución de los bienes correspondientes á las dos testamentarias del Señor D.<sup>r</sup> José María Mosquera y de la Señora D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Manuela Arboleda.

Nuestro padre murió, como queda dicho, el 19 de Junio de 1829; y el 19 de Agosto del mismo año, sus albaceas y comisarios para

testar, arreglos y demás á las instrucciones escritas que nos había dejado, otorgarnos su Testamento y última voluntad; y en este testamento plisimos, en conformidad de la cláusula 49 de dichas instrucciones que hemos copiado al principio de este pliego, esta otra:

Cláusula: — 24.<sup>a</sup> Declaran que fué voluntad de su Constituyente que si se notare que las fincas que ha dado á sus hijos debiesen valer mas de aquello en que se apreciaron al tiempo de la entrega, se tuviese el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

VI. Es, pues, evidente que en esta cláusula 24.<sup>a</sup> del Testamento, al decir: las fincas que ha dado á sus hijos, nos referimos solamente á las siete fincas ya dadas y entregadas á los siete herederos, las cuales quedan mencionadas átras (§. II.)

A ninguna otra finca, urbana ó rural, podríamos referirnos, pues solo aquellas fueron las dadas y entregadas de facto á los siete herederos. Las demás se adjudicaron y repartieron después de la muerte de nuestro padre, á satisfacción de todos ellos, que ordenaron y firmaron en 18 de Febrero de 1830 el Cuerpo general, división y Distribución de bienes de ambas testamentarias á que me he referido ya (§. IV.)

Si estuvimos, pues, inhibidos los herederos para intentar siquiera reclamación alguna contra el valor ó estimación de las mencionadas siete fincas, (Cocomuro, Simbio, Polindara, Llanos de los Campos, Poblazón, San Isidro, y la casa cerca de la Catedral) tal inhibición surtió su efecto, por el solo hecho de la entrega, inmediatamente después de la muerte del testador, y de la liquidación de la testamentaria. Abierto sería que quedara el campo abierto indefinidamente para tiempos posteriores.

Innecesario es hablar de todas las otras fincas no adjudicadas al tiempo de la muerte de nuestro padre, y en las cuales se hicieron las distribuciones y asignaciones hereditarias, respectivamente á cada heredero segun su porción. Solo viene á cuento ahora manifestar qual fue el valor total líquido de estas tres fincas reunidas, El Encolvado, Latata y García, en 1828, en 1830 y en 1835; y qual la repartición en quisiéramos á sus partícipes. — En 1828, viviendo nuestro padre, en la liquidación de las dos testamentarias reunidas, materna y paterna conforme al plan tantas veces citado átras. — En 1830, muerto nuestro padre, en la liquidación de las dos testamentarias reunidas, materna y paterna; y en 1835 al disolverse, de común acuerdo, la compañía que en dichas tres fincas habían mantenido los tres herederos, Joaquín, Tomás y Manuel María Mosquera.

En 1828.

En 1830.

En 1835.

A nuestro padre	17211... 30%	23333.33	
A Joaquín Mosquera	14451.82 24%	23486.19 40%	24912.56 39%
A Tomás Mosquera	10207.40 17%	16141.55 28%	18000.97 28%
A Manuel M. <sup>a</sup> Mosquera	16938.48 28%	18423.66 31%	20075.68 31%
	\$58808.10 100	\$58051.40 100	\$62989.21 100

De la demostración que precede resulta: que en las tres fincas reunidas se me adjudicaron en 1830 á título hereditario \$18423.66 (31% del capital); y que en 1835, al disolverse la compañía,

me tocaron \$ 20075.68 (31 3/4 % del capital entonces liquidado).---- \$ 20075.68

VIII Mas: Se me adjudicaron en el valor de las tierras de  
García \$ 4000... para reconocerlos a cargo a favor de la  
Capellania de Silvestre Mosquera

4000...

\$ 24,075.68

En 1860, no obstante haberse extinguido desde 1850 la esclavitud; este capital no había disminuido, porque fuera de otras mejoras obtenidas en la hacienda de García, que me tocó en la división de la Compañía, en solo el ganado vacuno, al cabo de 25 años, existían 900 cabezas, que al precio de \$ 12 importaban \$ 10,800-; y de las cuales no quedó una sola después de la atroz revolución política que duró tres años, hasta el de 1863.- La hacienda fue completamente destruida, y con tal desorden en su exterminio, que no hubo medio alguno de comprobar ninguna de las expropiaciones hechas por los beligerantes: pérdida neta! - Sin embargo en 1866 redimi en el Tesoro Nacional los \$ 4000 del censo que quedó recaudando en las tierras de García a favor de la Capellania de Silvestre Mosquera.

En el año de 1871 vendí la hacienda de García al Señor Dr. Antonino Olano, por diezinueve mil docientos pesos de ley — precio en globo.

Tiempo transcurrido desde 1829 en que murió mi Padre — 42 años.

En el presente año de 1878 se ha abierto, publicado y proclamado el testamento cerrado de mi hermano Dn. Tomás C. de Mosquera, en el cual se halla una cláusula con relación a dicha hacienda de García, y a la venta que de ella hace al Señor Dr. Olano.

Tiempo transcurrido desde 1829 en que murió mi Padre — 49 años.

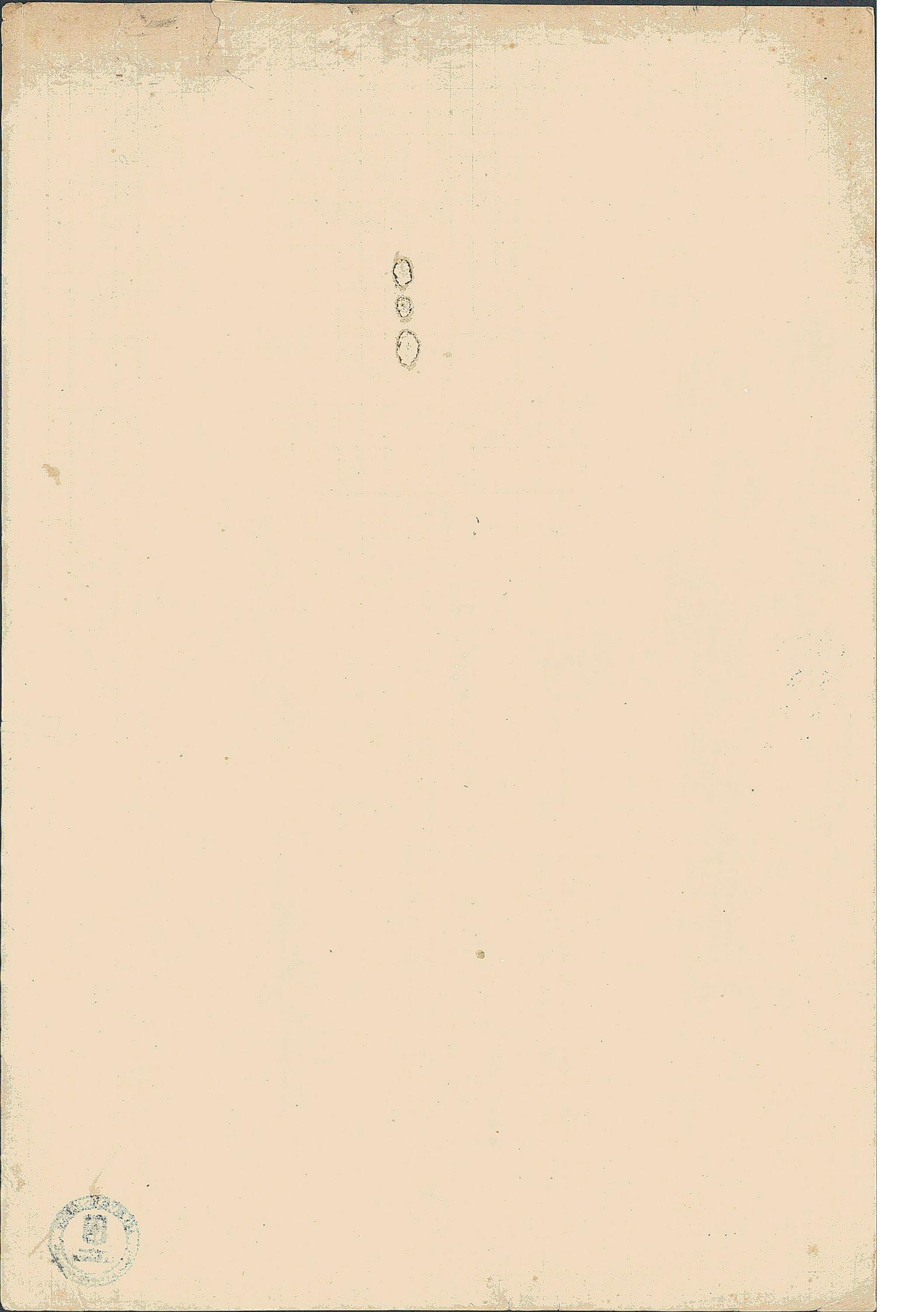
Popayán, 21 de Noviembre de 1878.

M. M. Mosquera

**Nota.** — Por equivocación se pusieron y quedan testadas y canceladas en la página 2 estas palabras: en la liquidación de las dos testamentarias reunidas, materna y paterna.

Mosquera





# Testamentaría del Señor D. D. José María Mosquera

Cláusula 49<sup>a</sup> de las instrucciones que de su puño y letra dejó el señor Don José María Mosquera a sus albaceas y comisarios para que en su conformidad otorgasen el Testamento.

I. Dice así: "Si se notare que las fincas que ha dado ó diere a mis hijos debian valer mas de aquello en que las he dado, se tendrá el exceso por mejora en parte del tercio de mis bienes."

Es manifiesta la mente de nuestro padre en esta prudentísima disposición suya: la de prever en tiempo, como cosa de mera contingencia, cualesquier reclamaciones ó quejas entre los coherederos, por razón de un presunto mayor valor de aquellos fincas. Esta cláusula está firmada por nuestro padre el 8 de Abril de 1826, tres años antes de su muerte, que tuvo el 19 de Junio de 1829.

Había dado, pues, a algunos de sus hijos ciertas fincas ántes del

II. 8 de Abril de 1826. Y se proponía dar otras fincas después bajo el plan que tenía premeditado, que en efecto llegó a trazar, él mismo, en el año de 1828, y que comprendía entonces la liquidación y distribución del caudal de la señora su esposa D<sup>a</sup> María Manuela Arboleda, y las anticipaciones que él hacía a sus hijos en cuenta de futura herencia paterna.

Las fincas que había dado a sus hijos ántes del 8 de Abril de 1826, eran:

A D<sup>a</sup> Vicenta Mosquera — Los Llanos de los Campos.

A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Manuela Mosquera — La hacienda de Polindaré

A Don Joaquín Mosquera — La hacienda de Timbio, y

A Don Tomás Mosquera — La hacienda de Coconuco.

Las fincas que se proponía dar, y que en efecto sirvió en aquél plan de 1828, con adjudicación especial, fueron las siguientes:

A D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefina Mosquera — La casa en la calle de la Catedral.

A D<sup>r</sup> Manuel José Mosquera — La hacienda de la Poblazón.

A D<sup>r</sup> Manuel M<sup>a</sup> Mosquera — La hacienda de San Isidro.

III. Sus otras adjudicaciones a los siete herederos para completarles las hijuelas maternas y las anticipaciones por herencia paterna, las hizo nuestro padre en sumas complementarias sobre las demás fincas no adjudicadas a los siete hijos. Así también, sobre estos mismos fincas no adjudicadas se cumplía nuestro padre a sí mismo diferentes sumas en dicha liquidación, a saber:

En el total valor de los cinco Llanos ó potreros de las afueras de esta ciudad, y en dos Solares interiores; y en partes proporcionales de los valores de estas otras fincas: La casa de la calle de la Pambu — Las minas de Timbiú y Coteje — Los minas de Luteta y El Envolvado — y La hacienda de Gurúa.

De suerte que en aquel plan de liquidación que hizo nuestro padre en 1828, un año ántes de su muerte, no hubo mas que las siete fincas notadas otras, que él hubiera dado ó adjudicado por su total valor a los siete hijos.

IV. Por el fallecimiento de nuestro padre este plan de liquidación quedó insubsistente aunque en algunos respectos nos sirvió de guia para formar desmés el Cuerpo general, liquidación, división y distribución de los Bienes correspondientes a los dos testamentarios del Señor D. José María Mosquera y de la Señora D<sup>a</sup> María Manuela Arboleda.

Nuestro padre murió, como queda dicho, el 19 de Junio de 1829; y el 1º de Agosto del mismo año, sus Albaceas y Comisarios para testar, arreglarános á las instrucciones escritas que nos había dejado, otorgamos su Testamento y última voluntad; y en este testamento pusimos, en conformidad de la Cláusula 49 de dichas instrucciones, que hemos copiado al principio de este folleto, esta otra

Cláusula: 24<sup>a</sup> Declaran que fué voluntad de su Constituyente, que si

V. se notare que las fincas que ha dado a sus hijos debiesen valer mas de aquello en que se apreciaron al tiempo de la entrega, se tuviere



el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

VII.

Es, pues, evidente que en esta cláusula 24<sup>a</sup> del Testamento, al decir: las fincas que ha dado á sus hijos, nos referiamos solamente á las siete fincas ya dadas y entregadas á los siete herederos, las cuales quedan mencionadas otras (§. II).-

A ninguna otra finca, urbana ó rural, podríamos referirnos, pues solo aquellas fueron las dadas y entregadas de facto á los siete herederos. Las demás se adjudicaron y repartieron, después de la muerte de nuestro padre, á satisfacción de todos ellos, que ordenaron y firmaron en 18 de Febrero de 1830 el Cuerpo general, división y distribución de bienes de ambos testamentarias á que me he referido ya (§. IV).-

Si estuvimos, pues, <sup>7<sup>bi</sup> inhibidos los herederos para interesar siquiera reclamación alguna contra el valor ó estimación de las mencionadas siete fincas, (Cocoroco, Cimbio, Polindara, Llanos de los campos, Pobezón, San Isidro, y la casa cerca de la Catedral), tal inhibición surtía su efecto, por el solo hecho de su entrega, inmediatamente después de la muerte del testador, y de la liquidación de la testamentaria. Abierto sería que quedara el campo abierto indefinidamente para tiempos posteriores.</sup>

VIII.

Si es necesario es hablar de todas las otras fincas no adjudicadas al tiempo de la muerte de nuestro padre, y en las cuales se vivieron las distribuciones y asignaciones hereditarias, respectivamente á cada heredero segun su porción. Solo viene á cuenta ahora manifestar cuál fué el valor total líquido de estas tres fincas reunidas, El ensolvado Lactea y García, en 1828, en 1830 y en 1835; y cuál la repartición en quorásmos á sus propietarios. En 1828, viviendo nuestro padre, conforme al plan tantas veces citado otras: En 1830, muerto nuestro padre, en la liquidación de las dos testamentarias reunidas, materna y paterna; y en 1835 al disolverse, de común acuerdo, la compañía que en dichas tres fincas habían mantenido los tres herederos, Tomás y Manuel María Mosquera.

En 1828.                          En 1830.                          En 1835.

A nuestro padre	172 11,00	30%			
A Joaquín Mosquera	14 451,82	24%	23 486,19	40 $\frac{1}{2}$ %	24 912,56 39 $\frac{1}{2}$ %
A Tomás Mosquera	10 207,40	17 $\frac{1}{2}$ %	16 141,55	28%	18 000,97 28 $\frac{3}{4}$ %
A Manuel M. Mosquera	16 938,48	28 $\frac{1}{2}$ %	18 423,66	31 $\frac{1}{2}$ %	20 075,68 31 $\frac{1}{2}$ %
	\$ 588 08,70	100.	\$ 58 051,40	100.	\$ 62 989,21 100

De la demostración que precede resulta: que en las tres fincas reunidas se me adjudicaron en 1830 á título hereditario \$ 184 23,66 (31 $\frac{1}{2}$ % del capital); y que en 1835, al disolverse la compañía, me tocaron \$ 20.075,68 (31 $\frac{3}{4}$ % del capital entonces líquido) — \$ 20.075,68

VII.

Mas: se me adjudicaron en el valor de las tierras de García \$ 4000 — para reconocerlos á cieno á favor de la Capellana de Silvestre Mosquera

\$ 24.075,68

En 1860, no obstante haberse extinguido desde 1850 la esclavitud, este capital no había disminuido, porque fuera de otras mejoras obtenidas en la hacienda de García, que me tocó en la división de la compañía, en solo el ganado vacuno, al cabo de 25 años, existían 900 cabezas, que al precio de \$ 12 importaban \$ 10.800 — y de las cuales no quedó una sola después de la atrocidad revolucionaria que duró tres años hasta el de 1863. La hacienda fue completamente destruida, y con tal desorden en su extensión, que no hubo medio alguno de comprobar ninguna de las expropiaciones hechas

hechas por los beligerantes: pérdida neta! — Sin embargo, en 1866 redimí en el Tesoro Nacional los \$ 4000 del censo que quedé reconociendo en las tierras de García a favor de su Capellán de Silvestre Morquera

En el año de 1871 vendí la hacienda de García al Dr. D<sup>r</sup>. Antonio Olano, por diezimueve mil docientos pesos de ley — precio en globo —

Tiempo transcurrido desde 1829, en que murió mi padre 42 años

En el presente año de 1878 se ha abierto, publicado y protocolizado el testamento cerrado de mi hermano D<sup>r</sup>. Tomás C. de Morquera, en el cual se halla una cláusula con relación á dicha hacienda de García, y á la renta que de ella hace al Dr. Olano —

Tiempo transcurrido desde 1829 en que murió mi Padre 49 años —

Popayán 21 de Noviembre de 1878

*H. M. Morquera*



